



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00900-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare la dirección del conjunto demandante, toda vez que en el certificado de deuda y en libelo se indicó la transversal 70 D Bis A No. 68-75 de Bogotá, la cual no corresponde con la registrada en la certificación de existencia y representación legal emitida por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar (transversal 70 G No. 63-52 sur de esta ciudad). De ser el caso, aporte nueva certificación de deuda y modifique en su integridad la demanda.

2.- Aporte el certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial Torres de Bellavista Etapa I P.H. debidamente actualizado, con el fin de establecer que quien concedió el poder y certificó la deuda en la actualidad ostenta esa calidad, toda vez que la administradora y representante de la copropiedad demandante ejerció ese encargo hasta el 6 de octubre de 2020, de ser el caso allegue nueva certificación de deuda y poder (núm. 1º y 2º art. 84 C.G.P.).

2.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, además deberá aportarlo de forma legible.

4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si la dirección física del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

| |
|---|
| Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. |
| El auto anterior se notificó por estado: No. <u>097</u> de hoy <u>18 DE NOVIEMBRE 2020</u> |
| La Secretaria  |
| VIVIANA CATALINA MIRANDA MOJROY |

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9d92b59762ef64317092ec5b3dd72604fd23d1268f1dc8bdc180a05673178b**

Documento generado en 17/11/2020 11:04:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>